



310.28
Exp No. 5381 marzo 31/2011

RESOLUCIÓN

0050

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE
AMONESTACION ESCRITA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

24 ENE 2014

Que mediante Auto 0368 de 12 abril de 2011, se admitió lo manifestado por el Capitán de Fragata GERMAN COLLAZOS GUZMAN, en su calidad de Capitán de Puertos de Coveñas, en el cual informa que se inició investigación de carácter administrativos contra el señor JAIME MARTINEZ, por construcción de dos (2) cabañas denominadas "Estrella del Mar", 01 Piscina y 01 Caseta de portería, construcción no autorizada en el sector No. 06 de la zona norte, la Martha en el municipio de Coveñas, sobre zona de bajamar.

De acuerdo al informe de visita de 14 de mayo de 2013, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental da cuenta de lo siguiente:

- Se hizo presencia en el Cabaña ESTRELLA DEL MAR, de propiedad del señor JAIME MARTINEZ, en el sector No. 6 de la zona norte la Martha, municipio de coveñas; las cabañas cuenta con las siguientes edificaciones y servicios: Dos cabañas familiares construidas en un 100% con una proyección de un segundo piso en construcción, una piscina, construida en un 100%, una caseta de portería construida en un 100%.
- La Cabaña ESTRELLA DEL MAR posee pozas sépticas para la disposición de las aguas residuales domesticas.
- La Cabaña ESTRELLA DEL MAR posee dos pozos profundos para el suministro de agua para atender las necesidades básicas de empleados y huéspedes; en las siguientes coordenadas planas: pozo 1: X: 0830585; Y: 1536841; pozo 2: X: 0830555; Y: 1536835
- Con la construcción del proyecto turístico se afectaron los recursos de agua, suelo, flora, fauna silvestre, el recurso suelo y el paisaje natural por el cambio en el uso del suelo.

CONSIDERACIONES TECNICAS Y JURIDICAS DE CARSUCRE

Que de acuerdo al informe de visita antes transcrito La Cabaña ESTRELLA DEL MAR, en las coordenadas planas pozo 1: X: 0830585; Y: 1536841; pozo 2: X: 0830555; Y: 1536835, posee dos pozos profundos para el suministro de agua y posee pozas sépticas para la disposición de las aguas residuales domesticas, sin los permisos de vertimientos y la concesión de aguas Subterránea violando los Decretos 3930 de 25 de 2010 y el Decreto 1541 de 1978.

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

CONTINUACION RESOLUCIÓN

()
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE
AMONESTACION ESCRITA"

COMPETENCIA PARA RESOLVER

24 ENE 2014

Que el artículo 31, numeral 2) de la ley 99 de 1993 le otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia de ejercer las funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1.993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2.009, publicada en el Diario Oficial No 47.417 del mismo día, señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 32 de la citada Ley establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, establece: El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales

Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

()
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE
AMONESTACION ESCRITA"

Amonestación escrita.

24 ENE 2014

Que el artículo 37 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, define la medida preventiva de AMONESTACIÓN ESCRITA así: "Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas...."

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma señala que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo séptimo de la mencionada Ley, se considera que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Que se hace necesario imponer medida preventiva de AMONESTACION ESCRITA, al señor JAIME MARTINEZ, representante legal de las cabañas ESTRELLA DEL MAR, para que tramite y obtenga el permisos de vertimientos y la concesión de aguas Subterránea de conformidad al Decreto 3930 de 25 de 2010 y el Decreto 1541 de 1978. Para lo cual se le da el término de un (1) mes

Solicítese a la Dirección General Marítima Capitanía de Puerto Coveñas, informe a esta entidad si contra el señor JAIME MARTINEZ, se le inicio investigación por las actividades de construcción en Bienes de Uso Público, ubicado en el sector No. 06 de la zona norte, la Martha en el municipio de Coveñas. En caso afirmativo sírvase informar en qué estado se encuentra.

Solicítese al señor JAIME MARTINEZ, aporte copia de la Licencia de Construcción de las obras que viene realizando en el sector No. 06 de la zona norte, la Martha en el municipio de Coveñas.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo 3, denominado... "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE"... en el artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo (...). Así mismo el artículo 80 ibídem preceptúa: "El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)".



310.28

Exp No. 5381 marzo 31/2011

CONTINUACION RESOLUCIÓN

№ 0050

()
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE
AMONESTACION ESCRITA"

24 ENE 2014

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: "2. Ejercer la función de máxima Autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imponer al señor JAIME MARTINEZ, representante legal de las cabañas ESTRELLA DEL MAR, la medida preventiva de AMONESTACION ESCRITA, para que tramite y obtenga el permisos de vertimientos y la concesión de aguas Subterránea a de conformidad al Decreto 3930 de 25 de 2010 y el Decreto 1541 de 1978. Para lo cual se le da el término de un (1) mes

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicítese a la Dirección General Marítima Capitanía de Puerto Coveñas, informe a esta entidad si contra el señor JAIME MARTINEZ, se le inicio investigación por las actividades de construcción en Bienes de Uso Público, ubicado en el sector No. 06 de la zona norte, la Martha en el municipio de Coveñas. En caso afirmativo sirvase informar en qué estado se encuentra.

ARTICULO TERCERO: Solicítese al señor JAIME MARTINEZ, aporte copia de la Licencia de Construcción de las obras que viene realizando en el sector No. 06 de la zona norte, la Martha en el municipio de Coveñas.

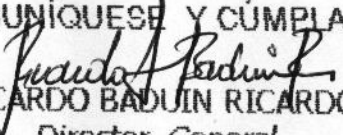
ARTÍCULO CUARTO: La Subdirección de Gestión Ambiental, verificará su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento a lo ordenado en la presente Resolución dará lugar a iniciar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al señor JAIME MARTINEZ, en su calidad de representante legal de la cabaña ESTRELLAS DEL MAR

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por ser una medida de cumplimiento inmediato.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO

Director General

CARSUCRE

PROYECTO y Revisó: Edith Salgado
M. A.